

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 2018-01142

En atención a la solicitud contenida en los memoriales remitidos por la abogada Esmeralda Salamanca Barrera, a través del correo electrónico el 16 de julio y 12 de agosto pasados, se le pone de presente que si considera que su ex poderdante o el nuevo apoderado que esta designe han infringido normas disciplinarias, puede acudir directamente ante las autoridades competentes para que se adelante la investigación que legalmente corresponda, pues, este proceso compulsivo no es un mecanismo de intermediación de esas inconformidades, amén de la falta de competencia para adelantar un trámite de esta naturaleza (artículo 59 y siguientes de la Ley 1123 de 2007). Naturalmente que asumiendo las responsabilidades que el legislador establece para estos casos, cuando la denuncia es absurda o temeraria.

Asimismo, en punto del paz y salvo por honorarios en atención a la revocatoria que del poder le realizó la administradora de la propiedad horizontal convocada *–y que fue tomada en cuenta en auto de 13 de julio pasado–* tiene diversas vías procesales para tal reclamación, no siendo la radicación de ese puntual pedimento, una de ellas.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 del Decreto 806 de 2020, el paz y salvo del anterior apoderado, no es un requisito que pueda requerir el despacho como previo al reconocimiento de personería a un apoderado judicial.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 032, fijado a las 8:00 a.m. Secretaría: Luz Ángela Rodríguez García
--